



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1930-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de junio de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- (...)
- b) Sin goce de remuneraciones
- por motivos particulares
- (...);

Que, en concordancia con lo anterior, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, y modificatorias, señala: Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;**

Que, la Ley N° 32199, que modifica, entre otros, el artículo 24, literal e), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, siendo que las **licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 32199, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que **la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, precisa que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos (...);**

Que, mediante la Resolución N° 030-2025-UNHEVAL-URH/J, del 20.FEB.2025, se concedió la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, al servidor CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI, adscrito a la Oficina de Gestión de la Calidad, por el periodo de noventa (90) días naturales, con efectividad del 03/02/2025 al 04/05/2025;

Que, posteriormente, el servidor CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI, mediante la CARTA N° 001-2025-JAHC, presentada con fecha 22 de abril de 2025, solicita a la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad, ampliación de licencia sin goce de haberes por motivos particulares, a partir del 04 de mayo del 2025 hasta el 04 de febrero de 2026, con el fin de atender asuntos de índole familiar y de salud;

Que la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad, a través del Proveído N° 000452-2025-UNHEVAL-OGC, del 25.ABR.2025, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el servidor CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI;

Que la Unidad Funcional de Escalafón y Control, con el Informe N° 000330-2025-UNHEVAL-UFEC, del 28.ABR.2025, emite informe escalafonario del servidor CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI, señalando que dicho servidor se encuentra contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del D. Leg. 1057, adscrito a la Oficina de Gestión de la Calidad, desde el 13 de mayo de 2019, de conformidad con el Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-UNHEVAL-DIGA, acumulando a la fecha un total de cinco años, ocho meses y 20 días de servicios prestados a la entidad de manera ininterrumpida;

NYTM/bcl

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1930-2025-UNHEVAL

-02-

Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000127-2025-UNHEVAL-URH, del 12.MAY.2025, emite informe respecto a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por el servidor CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI; precisando, entre otros, que con la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, se establece el artículo único, el cual modifica los artículos 24, 34 y 54 del Decreto Legislativo 276: (...) Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años (...), de acuerdo con la Ley se emite el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC; y concluyendo y recomendando que se ha considerado que el administrado que, si bien cuenta con opinión favorable de su jefe inmediato, se cuenta con una norma habilitante;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000682-2025-UNHEVAL-OAJ y el Informe N° 000373-2025-UNHEVAL-OAJ, ambos de fecha 20.MAY.2025, emite opinión legal favorable para la ampliación, en vías de regularización, de la licencia sin goce de remuneraciones al servidor CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI, siendo a partir del 05 de mayo de 2025 hasta el 04 de febrero de 2026; exponiendo en la APRECIACIÓN JURÍDICA, entre otros, que dicho servidor solicita la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones, sustentando su petición en lo establecido en el artículo 6°, literal g), del Decreto Legislativo 1057 que señala que: *El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...)* g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*; la misma que de acuerdo a la Ley 32199, Ley que modifica, entre otros artículos del Decreto Legislativo 276, el artículo 24, inciso e), estableciendo que son derechos de los servidores públicos de carrera: *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años*; y considerando que la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del Régimen CAS deben darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), los servidores CAS indeterminados pueden tener un máximo de tres años de licencia; en ese sentido, a razón de la publicación de la Ley 32199, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de marzo de 2025, indicando en sus conclusiones interpretativas que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, en este caso a la del Decreto Legislativo N° 276, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, ya que en este caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años; por lo tanto, teniendo como referencia que el servidor CAS José Antonio Herrera Caqui, ostenta la condición de contratado a plazo indeterminado de acuerdo al Informe Escalonario, su petición resulta procedente. Asimismo, en el mismo informe técnico se señala que las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituyen un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, que puede aprobar o denegar el pedido evaluando las razones y necesidades del servicio institucional; en este caso, se advierte que se cuenta con la opinión favorable del jefe inmediato (directora de la Oficina de Gestión de la Calidad), por lo que la ampliación resulta aplicable. Finalmente, habiéndose verificado que el servidor hizo uso de noventa días, corresponde otorgar la ampliación de licencia por el espacio de nueve meses, siendo computado al final de la licencia sin goce de haber por el periodo de doce meses, equivalente a un año; asimismo, en mérito a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Años Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo, las licencias por motivos particulares de 9 a 30 días las concede el rector para los administrativos y las de un periodo mayor el Consejo Universitario;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 45 de Consejo Universitario, del 29.MAY.2025, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Años Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo, el pleno acordó conceder la ampliación de licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, al servidor contratado CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI, adscrito a la Oficina de Gestión de la Calidad, a partir del 05 de mayo de 2025 hasta el 04 de febrero de 2026;

Que el rector, con el Memorando N° 000309-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1930-2025-UNHEVAL

-03-

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0486-2025-UNHEVAL, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, a partir del 11 al 13 de junio de 2025;

SE RESUELVE:

- 1°. **CONCEDER** la ampliación de licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, al servidor contratado **CAS JOSÉ ANTONIO HERRERA CAQUI**, adscrito a la Oficina de Gestión de la Calidad, a partir del 05 de mayo de 2025 hasta el 04 de febrero de 2026; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Gestión de la Calidad, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad Funcional de Escalafón y Control y las demás unidades de organización y unidades funcionales procedan conforme a sus funciones y/o responsabilidades.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. **NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
RECTORA (E)



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OAJ-OCI-DIGA
OCG-OTI
URH
UFEyC-UFR
UFP
Interesado
File
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL